



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 452 -2018-MDI

Independencia,

26 OCT. 2018

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 15841-2018: Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Gerencial N° 162-2018-MDI-GDUyR/G, presentado por la administrada TEOBALDA PENADILLO GRANADOS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 162-2018-MDI-GDUYR/G, de fecha 28AGO.2018, se resuelve en su Artículo Primero: *“Declarar la NULIDAD de la Constancia de Posesión N° 046-2015 de fecha 22 de mayo del 2018 expedida a raíz del Expediente N° 06573 de fecha 16 de abril del 2018, requerida por la señora Teobalda Penadillo Granados; asimismo, en su Artículo Segundo: Declarar la NULIDAD de la Constancia de Posesión N° 046-2015 de fecha 23 de setiembre del 2015 expedida a raíz del expediente N° 16424 de fecha 15 de setiembre del 2015, requerida por la señora Teobalda Penadillo Granados”*; la misma que fue notificada a la administrada Teobalda Penadillo Granados, el día 12SEPT.2018 a horas 4:40 PM; conforme se acredita con la Constancia de Notificación, obrantes a Fs. 226:

Que, con Expediente Administrativo N° 15841-2018, de fecha 13SEPT.2018, la administrada Teobalda Penadillo Granados, presenta Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 162-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 28AGO.2018;

Que, mediante Informe N° 126-2018-MDI/GDUyR/G, de fecha 17SEPT.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite al Gerente de Asesoría Jurídica, el Expediente Administrativo N° 15841-2018 y la Resolución Gerencial N° 162-2018-MDI-GDUyR/G; y, demás actuados que consta en 162 folios en original para su tratamiento conforme a sus legales atribuciones;

Que, con Proveído de fecha 12/OCT.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite al Gerente de Asesoría Jurídica, el Expediente Administrativo N° 17638-2018, de fecha 10/OCT.2018;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en primer lugar debemos considerar el Principio de legalidad, uno de los principios fundamentales por los que se rige el Derecho Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deben ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 452 -2018-MDI

TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS;

Que, el numeral 215.1 del Artículo 215° del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente (...)”. De lo que puede entenderse que el administrativo puede contradecir una decisión administrativa usando los recursos administrativos establecidos en la Ley, como son el Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 162-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 28AGO.2018, se resuelve en su Artículo Primero: “Declarar la NULIDAD de la Constancia de Posesión N° 046-2015 de fecha 22 de mayo del 2018 expedida a raíz del Expediente N° 06573 de fecha 16 de abril del 2018, requerida por la señora Teobalda Penadillo Granados; asimismo, en su Artículo Segundo: Declarar la NULIDAD de la Constancia de Posesión N° 046-2015 de fecha 23 de setiembre del 2015 expedida a raíz del expediente N° 16424 de fecha 15 de setiembre del 2015, requerida por la señora Teobalda Penadillo Granados”; la misma que fue notificado a la administrada Teobalda Penadillo Granados, el día 12/09/2018 a horas 4:40 PM. Conforme se acredita con la Constancia de Notificación, obrantes a Fs. 226”;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 15841-2018, de fecha 13SEPT.2018, la administrada TEOBALDA PENADILLO GRANADOS, Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 162-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 28AGO.2018, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, asimismo, mediante Expediente Administrativo N° 17638-2018, de fecha 10/OCT.2018, la administrada TEOBALDA PENADILLO GRANADOS, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia; con conocimiento a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se adjunta al expediente descrito en el numeral que antecede (Recurso de Apelación), copia del reporte de expediente y otro (Exp. N° 517-2017, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; y, el Caso N° 521-2018, emitido por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz);

Que, el Artículo 158° del D.S.N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; en consecuencia, debe de procederse a la acumulación de los Exp. Adm. N° 15841-2018, de fecha 13/09/2018; y, el Exp. Adm. 17638-2018, de fecha 10/10/2018;

Que, dicho lo anterior nos remitimos a citar el Artículo 218° del D.S.N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, referente al RECURSO DE APELACIÓN el cual prescribe que: El recurso de apelación se interpondrá



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 452 -2018-MDI

cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de este modo la APELACIÓN es un recurso interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada; revise y modifique la resolución del subalterno, buscando obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho;

Que, sobre el particular se advierte que el recurso de apelación versa sobre "cuestiones de puro derecho", en este caso porque existe un proceso que se viene tramitando en el Órgano Jurisdiccional sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, del bien ubicado en el Sector de Cascapampa con área de 269.32 M2, del Distrito de Independencia; entonces corresponde el siguiente análisis legal;

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional como uno de los principios y derechos de dicha función, precisando que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones";

Que, así mismo el Artículo 13° del DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre CUESTIÓN CONTENCIOSA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, señala que: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso";

Que, el Artículo 73° del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el CONFLICTO CON LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL prescribe que: -----

*Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos actos administrativos sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.*

*Recibida la comunicación, y solo si estima que exista estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, y autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación si es confirmada. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersono al proceso.*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 452 -2018-MDI

Que, en ese sentido cuando durante la tramitación de cualquier procedimiento administrativo se suscita una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de Derecho Privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento y administrativo, corresponde a la administración inhibirse del conocimiento del procedimiento, suspender este y transferir el asunto al Poder Judicial para que declare el derecho definitivo del litigio. De acuerdo con la norma existen algunos presupuestos que han de darse necesariamente para que proceda legalmente esta inhibición, tales como:

- Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo.
- Que, la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privada.
- Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración.
- Identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

Que, en el presente caso, respecto a los fundamentos del Recurso de Apelación, solicitado por la administrada TEOBALDA PENADILLO GRANADOS, mediante Expediente Administrativo N° 15841-2018, de fecha 13/09/2018; y el Expediente Administrativo N° 17638-2018 de fecha 10/10/2018, resulta infundada el referido recurso de apelación; toda vez, que las Constancias de Posesión (Constancia de Posesión N° 046-2015 de fecha 22 de mayo del 2018, Posesión N° 046-2015 de fecha 23 de setiembre del 2015) fueron emitidas sin una Inspección Ocular efectuada por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro; asimismo, que se proceda a la suspensión de todo procedimiento administrativo en el presente caso; toda vez que, existen documentos obrantes en autos que ameritan la inhibición del proceso de la Municipalidad Distrital de Independencia, como es: Visación de Planos por Prescripción Adquisitiva de Dominio, Constancia de Posesión, entre otros, del predio ubicado en el Sector de Cascapampa con un área de 269.32 M<sup>2</sup>, del Distrito de Independencia: **1.** Existe una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo.- Valverde Gonzales Ana Teresa, que pretende obtener la titularidad del predio ubicado en el Sector de Cascapampa con un área de 269.32 M<sup>2</sup>, del Distrito de Independencia, la misma que es materia del Proceso Judicial N° 00517-2017-0-0201-JR-CI-01, seguido por Sra. Teobalda Penadillo Granados; sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria. **2.** Que, la cuestión contenciosa versa sobre relaciones de derecho privado.- se evidencia que el conflicto de intereses se ha originado en mérito del presente proceso que es de naturaleza privada, por cuanto se está afectando derechos relacionados a la propiedad privada. **3.** Necesidad objetiva de obtener un pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración, que se manifiesta por la identidad de sujetos, hechos y fundamentos.- para el otorgamiento de cualquier trámite como es: la Visación de Planos por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de la Sra. Teobalda Penadillo Granados, es necesario acreditar la titularidad del predio que es materia de litis; por lo que, no es posible otorgar cualquier acto administrativo en relación al predio ubicado en el Sector de Cascapampa con un área de 269.32 M<sup>2</sup>, del Distrito de Independencia, a ninguna de las partes (Sra. Valverde Gonzales Ana Teresa; y la Sra. Teobalda Penadillo Granados); toda vez que, se encuentra cuestionada la titularidad del mismo ante el Poder Judicial; existe identidad de sujeto por cuanto la parte del proceso



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 452 -2018-MDI



administrativo es la misma del Proceso Judicial N° 00517-2017-0-0201-JR-CI-01; existe identidad de hechos, por tanto en el procedimiento administrativo y el proceso judicial se encuentra en cuestionamiento la titularidad a la propiedad ubicado en el Sector de Cascapampa con un área de 269.32 M2; existe identidad de fundamento, en el entendido que los fundamentos que sustentan sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del bien ubicado en el sector de Cascapampa con un área de 269.32 m2, con los siguientes linderos por el frente colinda con la calle Isabel Casablanca con 17.91ml; por la derecha Colinda con la propiedad Norabuena Gonzales L. con 13.82.L; por la izquierda con el Jr. 08 de octubre con 16.00Ml; con el fondo, colinda con la propiedad de Emilia Cabana con 18.70 Ml, contra Norabuena Gonzales L., Emilia Cabana y la Municipalidad Distrital de Independencia; contenido en el Expediente : 00517-2017-0-0201-JR-CI-01, emitido por el 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Huaraz - Ancash, que obra a Fs. 165 y 166, que se adjunta al presente expediente, son los mismos que sustentan el Proceso Judicial antes mencionado. Por tanto es procedente la inhibición de la Municipalidad Distrital de Independencia, en tanto se encuentre en giro el Proceso Judicial mencionado.

Que, mediante Informe Legal N° 764-2018-MDI/GAJ/EPA, de fecha 15/OCT.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica se ha pronunciado sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada TEOBALDA PENADILLO GRANADOS, mediante Expediente Administrativo N° 17638-2018, de fecha 10/OCT.2018, contra la Resolución Gerencial N° 162-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 28AGO.2018, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR** en todo sus extremos la Resolución Gerencial N° 162-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 28AGO.2018, materia de apelación, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER LA INHIBICIÓN** de la Municipalidad Distrital de Independencia en el conocimiento del presente caso, y, se **SUSPENDE** el trámite administrativo hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio referido por la recurrente descrito en la parte analítica de la presente resolución.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 452 -2018-MDI

**ARTÍCULO 4°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme lo establece el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.



**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a las partes que correspondan, de acuerdo a las formalidades y reglas establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.



EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales  
ALCALDE

